

NORMA:	ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.		
FECHA APROBACIÓN:	29-12-04		
FECHA PUBLICACIÓN B.O.P.:	31-12-04		

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alicante establece la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de residuos sólidos urbanos procedentes de las viviendas, establecimientos e instalaciones de cualquier uso situados en las zonas de prestación del servicio, en beneficio no sólo de los directamente afectados sino también de la salubridad pública e higiene de la Ciudad.

2.- La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. A tal efecto, se considera que ha sido iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas, establecimientos e instalaciones de cualquier uso.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que usen, dispongan, ocupen o disfruten, por cualquier título, las viviendas, establecimientos e instalaciones de cualquier uso situados en las zonas y vías públicas en que se preste el servicio.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio.

3.- Asimismo, responderán de la deuda tributaria solidaria o subsidiariamente, los responsables tributarios en los términos del artículo 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º .- Periodo impositivo y devengo.

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural. La tasa se devenga el 1º de enero de cada año, y las cuotas son anuales e irreducibles, salvo en el caso de servicios especiales y grandes productores, cuyo devengo se inicia con la prestación del servicio, y por los servicios variables, en cuyo caso la cuota se prorratea por meses.

2.- Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles a los que se presta el servicio surtirán efecto al ejercicio siguiente a aquel en el que se produce la transmisión.

3.- Las modificaciones en el uso de los locales que deban producir cambios en la cuotas, de acuerdo con la tarifa vigente, tendrán efecto al ejercicio siguiente a aquel en el que se comunique a la Administración tributaria municipal esta circunstancia.

Artículo 5º .- Tarifa.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad urbana, que se determinará por su uso, destino, superficie, y situación, con arreglo a la siguiente tarifa:

TARIFA

A.- Viviendas y establecimientos e instalaciones de cualquier uso asimilados a ellas; se considerarán viviendas aquellos inmuebles que en el padrón fiscal del Impuesto de bienes inmuebles tributen como unidades separadas e independientes destinadas a uso residencial, salvo que en el supuesto de unión física o jurídica de dos o más viviendas, el sujeto pasivo pruebe tal circunstancia.

Además, tributarán por la tarifa correspondiente a las viviendas, los establecimientos o instalaciones de cualquier tipo en los que no se ejerza ninguna actividad así como aquellos a los que se refiere el artículo 6º.4, párrafo segundo.

Los inmuebles incluidos en este epígrafe tributarán en función de su situación, de acuerdo con la clasificación de vías públicas que figura como anexo nº 1 de la presente Ordenanza, y según su superficie. A estos efectos se tomará en consideración la superficie construida del inmueble propiamente dicha y la de los elementos constructivos asociados a ella (escaleras, zaguanes, pistas deportivas, piscinas, etc.), con las siguientes cuotas:

A.a) Con una superficie construida de hasta 104 m²:

Categoría Vía	1	2	3	4
Cuota	33,98 €	29,12 €	24,27 €	19,41 €

A.b) Con una superficie construida superior a 104 m²:

Categoría Vía	1	2	3	4
Cuota	49,32 €	42,28 €	35,23 €	28,18 €

B.- Establecimientos e instalaciones en las que se desarrollen actividades empresariales, profesionales y artísticas y otros usos distintos de vivienda.

Los inmuebles donde se realicen actividades empresariales, profesionales y artísticas o se realicen actividades distintas de la de vivienda, tributarán en función de su situación, de acuerdo con la clasificación de vías públicas que figura como anexo nº 2 de la presente Ordenanza, y por su superficie o por su número de obreros.

A estos efectos se tomarán en consideración los siguientes parámetros:

Actividades profesionales y artísticas, así como las empresariales que se encuadran en las divisiones 5 a 9 de la Sección Primera de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas: **La superficie.-** Se tendrá en consideración la “superficie computable” tal y como se define en la Tarifa e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre), en su Regla número 14.f.

Para el caso de actividades que como consecuencia de la normativa reguladora del Impuesto de Actividades económicas estuvieran exentas de la presentación de alta en aquel impuesto, se tomará como superficie computable la resultante de la aplicación de la Regla número 14.f de la Tarifa e Instrucción del I.A.E. a la información contenida en el proyecto de apertura del establecimiento o a la obtenida de cualquier Registro Público.

Si una actividad económica se ejerciera en varios inmuebles unidos aunque catastralmente diferenciados, existirán tantas unidades de tributación como unidades tributarias diferentes existan a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, prorrateándose la cuota tributaria entre todas ellas en función de su superficie.

Actividades empresariales que encuadradas en las divisiones 1 a 4 de la de la Sección Primera de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas: **Obreros o personal empleado.-** Se tendrán en consideración en este apartado los obrero o personal empleado tal y como se definen en la Tarifa e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre), en su Regla número 14.b. Esta información se obtendrá por declaración del sujeto pasivo o de cualquier Registro Público.

B.1. Hoteles y establecimientos encuadrados en la Agrupación 68 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 350 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	49,32 €	40,62 €	34,81 €	29,01 €	14,50 €

B.2. Hospitales y establecimientos encuadrados en la Agrupación 94 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 104 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	49,32 €	40,62 €	34,81 €	29,01 €	14,50 €

B.3 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de frutas y verduras, y establecimientos encuadrados en el grupo 641 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 10 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	49,32 €	40,62 €	34,81 €	29,01 €	14,50 €

B.4 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de carnicería y charcutería, y establecimientos encuadradas en el grupo 642 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 9 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	49,32 €	40,62 €	34,81 €	29,01 €	14,50 €

B.5 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de pescado, y establecimientos encuadrados en el grupo 643 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 9 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	49,32 €	40,62 €	34,81 €	29,01 €	14,50 €

B.6 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de pan, pasteles, y establecimientos encuadrados en el grupo 644 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 35 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	49,32 €	40,62 €	34,81 €	29,01 €	14,50 €

B.7 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor en supermercados y grandes superficies, y establecimientos encuadrados en el grupo 647 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 69 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	49,32 €	40,62 €	34,81 €	29,01 €	14,50 €

B.8 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de flores, y establecimientos encuadrados en el epígrafe 659.7 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 9 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	49,32 €	40,62 €	34,81 €	29,01 €	14,50 €

B.9 Establecimientos donde se presten servicios de alimentación en restaurantes, bares, cafeterías y otros establecimientos que sirvan comida, y establecimientos encuadrados en los grupos 671 y 672 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 12 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	49,32 €	40,62 €	34,81 €	29,01 €	14,50 €

B.10 Bares, cafeterías y otros establecimientos que no sirvan comidas, encuadrados en los grupos 673 a 677 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 32 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	49,32 €	40,62 €	34,81 €	29,01 €	14,50 €

B.11 Bingos y establecimientos encuadrados en el epígrafe 969.3 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 52 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	49,32 €	40,62 €	34,81 €	29,01 €	14,50 €

B.12 **Centros comerciales**, Galerías comerciales y centros de comercio agrupado, podrán tributar por el epígrafe B.15 de la presente tarifa, previa declaración del volumen o peso de la producción media diaria de residuos. La cuota anual será prorrateable por aplicación de los siguientes coeficientes:

Actividad	Coeficiente
Frutas y verduras	10,7
Carnes	12,2
Charcutería	12,2
Pescado	11,4
Huevos	12,2
Frutos secos	1
Congelados	12,2
Salazones	12,2
Aceitunas	1
Herboristería	1
Ultramarinos	12,2
Cafeterías	3,3
Bazar	1
Ferretería	1
Cestería	1
Papelería	1
Flores	11,6

Ayuntamiento de Alicante		6.
Resto de actividades	1	

B.13 Establecimientos donde se realicen actividades industriales y otros establecimientos encuadrados en las divisiones 1 a 4 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Hasta 3 trabajadores:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	49,32 €	40,62 €	34,81 €	29,01 €	14,50 €

Por cada trabajador adicional:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	16,44 €	13,54 €	11,61 €	9,67 €	4,83 €

B.14 Establecimientos donde se realicen actividades profesionales y artísticas y otros establecimientos clasificados en la Sección Segunda de la Tarifa del I.A.E., actividades o establecimientos que se encuentran clasificados en la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E y no se encuentren recogidos en epígrafes anteriores de esta tarifa:

Por cada 104 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	49,32 €	40,62 €	34,81 €	29,01 €	14,50 €

B.15.- Servicios especiales, prestados a solicitud del contribuyente, o grandes productores de residuos sólidos urbanos, teniendo tal consideración aquellos usuarios cuya producción media diaria de residuos sólidos urbanos sea igual o superior a 550 litros o su equivalente en kilos:

	cuota anual	cuota mensual
Producción media diaria de residuos		
entre 550 y 1100 litros.....	1.704,31	142,03
entre 1100 y 1650 litros.....	2.343,43	195,29
entre 1650 y 2200 litros.....	2.982,55	248,55
entre 2200 y 2.750 litros.....	3.461,89	288,49
Para cantidades superiores a 2.750 litros, además de la cuota establecida en el apartado anterior, por cada 550 litros o fracción adicionales	479,34	39,94

2.- Cuando en un mismo local o unidad urbana exista más de un uso de los que se detallan en la tarifa, siempre que existe independencia y comunicación directa interior, sólo se aplicará la cuota correspondiente al uso definido en la tarifa de mayor importe. En particular, esta norma es aplicable a los elementos urbanos calificados en el Catastro

como viviendas y sean destinados total o parcialmente al desarrollo de actividades económicas de cualquier naturaleza.

3.- En el caso de que una misma sociedad u persona física realice varias actividades económicas en un mismo local, se aplicará la cuota correspondiente al epígrafe B de mayor importe de las actividades desarrolladas.

Se considerará local diferenciado aquella estancia, construcción, instalación, recinto o espacio con acceso directo al público y del personal empleado desde zonas comunes o desde la vía pública.

4.- En el caso de que varias personas jurídicas o personas físicas realicen diferentes actividades compartiendo una misma finca, procederá la liquidación a cada una de ellas por la correspondiente tarifa del epígrafe B de la ordenanza.

Se entenderá a los efectos de aplicación de este apartado, que se trata de un local compartido, cuando exista comunicación interna entre las dependencias en las que se desarrollan las diferentes actividades, pudiendo accederse directamente de unas a otras. Igualmente se considerará que dos o más actividades de diferentes titulares comparten local cuando ocupan espacios diferenciados, aunque no exista delimitación física.

5.- Los inmuebles en los que desarrollen sus actividades las Administraciones Públicas así como sus Organismos Autónomos o sociedades por ellas constituidas, tributarán por el epígrafe B14 de la tarifa.

6.- Cuando una unidad urbana tenga fachada a más de una vía pública tributará con la cuota correspondiente a la vía de mayor categoría.

Artículo 6º .- Gestión y liquidación.

1.- La liquidación y revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria se llevará a cabo por la Administración Tributaria Municipal y comprenderá las funciones de concesión y denegación de beneficios fiscales, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo.

2.- Para la exacción de la tasa se formará anualmente el Padrón de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, que comprenderá la relación de hechos imposables sujetos, los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, y las cuotas anuales que corresponden por aplicación de la tarifa vigente. El documento cobratorio así formado, será expuesto al público por un plazo de quince días, dentro de los cuales los interesados podrán presentar las alegaciones al mismo que estimen oportunas.

3.- Las bajas y modificaciones deberán ser solicitadas, en el plazo de un mes desde la fecha en que se produzcan, por los interesados mediante escrito al que se acompañará

justificación documental de lo pretendido, ante el Registro General del Ayuntamiento, y no surtirán efectos hasta el ejercicio siguiente a aquel en el que se soliciten.

4.- En los inmuebles en los que se realicen actividades empresariales, profesionales y artísticas, los sujetos pasivos deberán presentar, en el plazo de un mes a contar desde el inicio de la actividad económica, declaración de inclusión en el padrón de esta tasa, mediante comparecencia ante las dependencias de la Concejalía de Hacienda de este Ayuntamiento o bien, mediante presentación de escrito en el Registro General del Ayuntamiento, aportando copia del último recibo del impuesto de bienes inmuebles del local donde se desarrolla la actividad y haciendo constar los datos del propietario del local, así como de la superficie computable a efectos de esta tasa ó del número de obreros en el caso de tratarse de una actividad industrial que debiera tributar por las divisiones 1 a 4 de la sección primera de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas. También se hará constar el epígrafe por el que le correspondería tributar en el Impuesto de Actividades Económicas así como descripción del tipo de actividad de que se trate.

En el caso de incumplimiento de la obligación tributaria señalada en el párrafo anterior, independientemente de la infracción tributaria que ello pudiera suponer, la Administración Tributaria Municipal procederá a la inclusión de oficio en el padrón fiscal tributando por el epígrafe definido en el apartado A de la tarifa del artículo 5º de esta ordenanza sin perjuicio de que posteriormente, previas las actuaciones de comprobación e investigación que procedan, pudiera procederse a su rectificación para su tributación por el correspondiente epígrafe del apartado B.

5.- El pago de las cuotas anuales se efectuará entre el 15 de marzo y el 15 de mayo de cada año. El instrumento para el cobro de las liquidaciones a que se refiere este apartado será el recibo-tríptico.

De conformidad con el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, en los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación de alta al interesado en el respectivo censo, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

6.- Liquidaciones individuales no periódicas.

Las liquidaciones individuales por alta, rectificación, variación de cuota, o servicios especiales y los prestados a grandes productores con carácter temporal inferior al año, serán notificadas individualmente, en la forma prevenida en los artículos 109 a 112 de la Ley General Tributaria. El instrumento para su cobro estará constituido por talón de cargo y carta de pago, que se enviará al interesado con la notificación.

7.- Declaración-liquidación.

Cuando se ponga de manifiesto, por los interesados, ante la Administración tributaria municipal la existencia de diferencias u omisiones de los datos determinantes de la deuda tributaria entre el Padrón y las liquidaciones periódicas o, en el caso de que se acredite mediante resolución administrativa la rectificación de los datos esenciales, que implique la alteración de liquidaciones emitidas, podrán subsanarse mediante declaración-

liquidación que se ingresarán a través de las entidades colaboradoras, una vez visadas por la oficina municipal gestora del impuesto.

Las liquidaciones erróneas corregidas mediante declaración-liquidación serán anuladas de oficio.

8.- Grandes Productores.

Aquellos usuarios del servicio cuya producción media diaria de residuos sólidos urbanos sea igual o superior a 550 litros o su equivalente en kilos, están obligados a presentar una declaración ante la Administración Tributaria Municipal comunicando la cantidad media diaria de residuos sólidos urbanos que producen, tanto en volumen como en peso, así como de las variaciones estacionales o temporales previstas en la intensidad de uso, con el fin de que las liquidaciones de la presente tasa se efectúen por el epígrafe 2.15 de la Tarifa. Igual obligación se establece para las galerías comerciales y centros de comercio agrupado, que además deberán indicar en su declaración el número de actividades, su tipología y los titulares de las mismas.

Dicha declaración se presentará durante el mes de enero de cada ejercicio económico, cuando el volumen o peso de los residuos sea constante durante todo el año, y antes de solicitar la prestación cuando los servicios sean temporales, o variables dentro del año. Igualmente, recibirán la calificación de gran productor aquellos usuarios que cumpliendo los requisitos de producción de residuos citados anteriormente, y faltando la declaración a que se refiere el apartado anterior, sean descubiertos por los Servicios Técnicos municipales.

Artículo 7º.- Recurso de reposición.

Contra los actos de gestión tributaria dictados por la Administración Municipal, los sujetos pasivos podrán formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa de la liquidación o desde la notificación colectiva mediante edicto.

Contra las resoluciones de la Alcaldía del Ayuntamiento de Alicante, en materia de devolución de ingresos indebidos, los sujetos pasivos podrán formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes.

La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía que cubra el total de la deuda tributaria, en alguna de las formas establecidas en el artículo 224 de la Ley General Tributaria.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, el órgano competente podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugne.

8.1. Procedimiento de pago.

Los talones de cargo-carta de pago-notificación correspondientes a liquidaciones individuales, necesarios para realizar su ingreso, se enviarán por la Administración Municipal a los sujetos pasivos, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 102 y 109 a 112 de la Ley General Tributaria.

Los recibos-trípticos, se enviarán a los sujetos pasivos por correo ordinario. El hecho de no recibir tal documento, no constituirá causa que exonere de la obligación de realizar el pago durante el período de cobranza; en tal caso, el interesado deberá solicitar una segunda copia del recibo-tríptico en las oficinas municipales, antes de que finalice el período voluntario de cobro.

Todos los instrumentos de cobro a que se refiere este número se harán efectivos a través de entidades bancarias colaboradoras en la recaudación, de modo directo o mediante domiciliación. También se admitirán ingresos por cajeros automáticos, en aquellas entidades bancarias con las que se hubiese convenido esta modalidad.

8.2. Plazos de Pago.

Los períodos de cobranza serán los siguientes:

A) Para el pago de liquidaciones individuales no periódicas:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

B) Para el pago de liquidaciones anuales, en períodos sucesivos al año del alta:

- Desde el 15 de marzo al 15 de mayo de cada año.

C) Para el pago de declaraciones-liquidaciones:

- En idénticos plazos que en el apartado "A", a contar desde el día del visado de la misma por la oficina gestora municipal.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

En cuanto se refiere a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, el Reglamento General de la Inspección de los Tributos del Estado, aprobado por R.D. 939/86, la O.M. de 7 de Noviembre de 1986, así como lo dispuesto

en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba El Reglamento General del régimen sancionador tributario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-

1.- Con exclusivos efectos para el ejercicio 2005, será de aplicación la siguientes tarifa:

TARIFA

A.- Viviendas y establecimientos e instalaciones de cualquier uso asimilados a ellas; se considerarán viviendas aquellos inmuebles que en el padrón fiscal del Impuesto de bienes inmuebles tributen como unidades separadas e independientes destinadas a uso residencial, salvo que en el supuesto de unión física o jurídica de dos o más viviendas, el sujeto pasivo pruebe tal circunstancia.

Además, tributarán por la tarifa correspondiente a las viviendas, los establecimientos o instalaciones de cualquier tipo en los que no se ejerza ninguna actividad así como aquellos a los que se refiere el artículo 6º.4, párrafo segundo.

Los inmuebles incluidos en este epígrafe tributarán en función de su situación, de acuerdo con la clasificación de vías públicas que figura como anexo nº 1 de la presente Ordenanza, y según su superficie. A estos efectos se tomará en consideración la superficie construida del inmueble propiamente dicha y la de los elementos constructivos asociados a ella (escaleras, zaguanes, pistas deportivas, piscinas, etc.), con las siguientes cuotas:

A.a) Con una superficie construida de hasta 104 m²:

Cat. Vía	1	2	3	4
Cuota	32,55 €	27,89 €	23,25 €	18,60 €

A.b) Con una superficie construida superior a 104 m²:

Cat. Vía	1	2	3	4
Cuota	47,25 €	40,50 €	33,75 €	27,00 €

B.- Establecimientos e instalaciones en las que se desarrollen actividades empresariales, profesionales y artísticas y otros usos distintos de vivienda.

Los inmuebles donde se realicen actividades empresariales, profesionales y artísticas o se realicen actividades distintas de la de vivienda, tributarán en función de su situación, de acuerdo con la clasificación de vías públicas que figura como anexo nº 2 de la presente Ordenanza, y por su superficie o por su número de obreros.

A estos efectos se tomarán en consideración los siguientes parámetros:

Concejalía de Hacienda

Actividades profesionales y artísticas, así como las empresariales que se encuadran en las divisiones 5 a 9 de la Sección Primera de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas: **La superficie.-** Se tendrá en consideración la “superficie computable” tal y como se define en la Tarifa e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre), en su Regla número 14.f.

Para el caso de actividades que como consecuencia de la normativa reguladora del Impuesto de Actividades económicas estuvieran exentas de la presentación de alta en aquel impuesto, se tomará como superficie computable la resultante de la aplicación de la Regla número 14.f de la Tarifa e Instrucción del I.A.E. a la información contenida en el proyecto de apertura del establecimiento o a la obtenida de cualquier Registro Público.

Si una actividad económica se ejerciera en varios inmuebles unidos aunque catastralmente diferenciados, existirán tantas unidades de tributación como unidades tributarias diferentes existan a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, prorrateándose la cuota tributaria entre todas ellas en función de su superficie.

Actividades empresariales que encuadradas en las divisiones 1 a 4 de la de la Sección Primera de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas: **Obreros o personal empleado.-** Se tendrán en consideración en este apartado los obrero o personal empleado tal y como se definen en la Tarifa e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre), en su Regla número 14.b. Esta información se obtendrá por declaración del sujeto pasivo o de cualquier Registro Público.

B.1. Hoteles y establecimientos encuadrados en la Agrupación 68 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 350 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	47,25 €	38,91 €	33,35 €	27,79 €	13,89 €

B.2. Hospitales y establecimientos encuadrados en la Agrupación 94 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 104 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	47,25 €	38,91 €	33,35 €	27,79 €	13,89 €

B.3 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de frutas y verduras, y establecimientos encuadrados en el grupo 641 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 10 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	47,25 €	38,91 €	33,35 €	27,79 €	13,89 €

B.4 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de carnicería y charcutería, y establecimientos encuadradas en el grupo 642 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 9 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	47,25 €	38,91 €	33,35 €	27,79 €	13,89 €

B.5 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de pescado, y establecimientos encuadrados en el grupo 643 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 9 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	47,25 €	38,91 €	33,35 €	27,79 €	13,89 €

B.6 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de pan, pasteles, y establecimientos encuadrados en el grupo 644 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 35 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	47,25 €	38,91 €	33,35 €	27,79 €	13,89 €

B.7 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor en supermercados y grandes superficies, y establecimientos encuadrados en el grupo 647 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 69 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	47,25 €	38,91 €	33,35 €	27,79 €	13,89 €

B.8 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de flores, y establecimientos encuadrados en el epígrafe 659.7 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 9 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	47,25 €	38,91 €	33,35 €	27,79 €	13,89 €

B.9 Establecimientos donde se presten servicios de alimentación en restaurantes, bares, cafeterías y otros establecimientos que sirvan comida, y establecimientos encuadrados en los grupos 671 y 672 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 12 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	47,25 €	38,91 €	33,35 €	27,79 €	13,89 €

B.10 Bares, cafeterías y otros establecimientos que no sirvan comidas, encuadrados en los grupos 673 a 677 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 32 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	47,25 €	38,91 €	33,35 €	27,79 €	13,89 €

B.11 Bingos y establecimientos encuadrados en el epígrafe 969.3 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 52 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	47,25 €	38,91 €	33,35 €	27,79 €	13,89 €

B.12 Centros comerciales, Galerías comerciales y centros de comercio agrupado, podrán tributar por el epígrafe B.15 de la presente tarifa, previa declaración del volumen o peso de la producción media diaria de residuos. La cuota anual será prorrateable por aplicación de los siguientes coeficientes:

Actividad	Coeficiente
Frutas y verduras	10,7
Carnes	12,2
Charcutería	12,2
Pescado	11,4
Huevos	12,2
Frutos secos	1
Congelados	12,2
Salazones	12,2
Aceitunas	1
Herboristería	1
Ultramarinos	12,2
Cafeterías	3,3
Bazar	1
Ferretería	1
Cestería	1
Papelería	1
Flores	11,6
Resto de actividades	1

B.13 Establecimientos donde se realicen actividades industriales y otros establecimientos encuadrados en las divisiones 1 a 4 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Hasta 3 trabajadores:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	47,25 €	38,91 €	33,35 €	27,79 €	13,89 €

Por cada trabajador adicional:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
----------	---	---	---	---	---

Ayuntamiento de Alicante						15.
Cuota	15,75 €	12,97 €	11,12 €	9,26 €	4,63 €	

B.14 Establecimientos donde se realicen actividades profesionales y artísticas y otros establecimientos clasificados en la Sección Segunda de la Tarifa del I.A.E., actividades o establecimientos que se encuentran clasificados en la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E y no se encuentren recogidos en epígrafes anteriores de esta tarifa:
Por cada 104 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	47,25 €	38,91 €	33,35 €	27,79 €	13,89 €

B.15.- Servicios especiales, prestados a solicitud del contribuyente, o grandes productores de residuos sólidos urbanos, teniendo tal consideración aquellos usuarios cuya producción media diaria de residuos sólidos urbanos sea igual o superior a 550 litros o su equivalente en kilos:

Producción media diaria de residuos	cuota anual	cuota mensual
entre 550 y 1100 litros.....	1.632,63	136,05
entre 1100 y 1650 litros.....	2.244,87	187,07
entre 1650 y 2200 litros.....	2.857,11	238,09
entre 2200 y 2.750 litros.....	3.316,29	276,36
Para cantidades superiores a 2.750 litros, además de la cuota establecida en el apartado anterior, por cada 550 litros o fracción adicionales	459,18	38,26

2.- Cuando en un mismo local o unidad urbana exista más de un uso de los que se detallan en la tarifa, siempre que existe independencia y comunicación directa interior, sólo se aplicará la cuota correspondiente al uso definido en la tarifa de mayor importe. En particular, esta norma es aplicable a los elementos urbanos calificados en el Catastro como viviendas y sean destinados total o parcialmente al desarrollo de actividades económicas de cualquier naturaleza.

3.- En el caso de que una misma sociedad u persona física realice varias actividades económicas en un mismo local, se aplicará la cuota correspondiente al epígrafe B de mayor importe de las actividades desarrolladas.

Se considerará local diferenciado aquella estancia, construcción, instalación, recinto o espacio con acceso directo al público y del personal empleado desde zonas comunes o desde la vía pública.

4.- En el caso de que varias personas jurídicas o personas físicas realicen diferentes actividades compartiendo una misma finca, procederá la liquidación a cada una de ellas por la correspondiente tarifa del epígrafe B de la ordenanza.

Se entenderá a los efectos de aplicación de este apartado, que se trata de un local compartido, cuando exista comunicación interna entre las dependencias en las que se desarrollan las diferentes actividades, pudiendo accederse directamente de unas a otras. Igualmente se considerará que dos o más actividades de diferentes titulares comparten local cuando ocupan espacios diferenciados, aunque no exista delimitación física.

5.- Los inmuebles en los que desarrollen sus actividades las Administraciones Públicas así como sus Organismos Autónomos o sociedades por ellas constituidas, tributarán por el epígrafe B14 de la tarifa.

6.- Cuando una unidad urbana tenga fachada a más de una vía pública tributará con la cuota correspondiente a la vía de mayor categoría.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO Nº 1

A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, EN EL QUE SE DETERMINA LA COMPOSICIÓN DE LAS DISTINTAS ZONAS, A EFECTOS DE APLICACIÓN DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A VIVIENDAS Y LOCALES EN LOS QUE EVENTUALMENTE NO SE DESARROLLA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

La zonificación resultante tiene los siguientes límites definidos por los perímetros que configuran las siguientes vías públicas.

Categoría 1

PUERTO (MELIÁ), JUAN BAUTISTA LAFORA (PASEO GÓMIZ), JOVELLANOS (ALTURA DE PARKING PRIVADO V. SOCORRO), JOVELLANOS, AVDA. DÉNIA (HASTA PASO ELEVADO LA GOTETA), VIRGEN SOCORRO, LIMITE MONTE BENACANTIL, ANTEQUERA, C. VILLAVIEJA, VIRGEN SOCORRO, LIMITE BIBLIOTECA PÚBLICA PASEITO RAMIRO, JOVELLANOS, JUAN BTA. LAFORA, EXPLANADA DE ESPAÑA, RAMBLA MENDEZ NUÑEZ, C/ SAN VICENTE, PLAZA ESPAÑA ENTRE SAN VICENTE Y CALDERON DE LA BARCA, PZA. ESPAÑA ENTRE CALDERON DE LA BARCA Y AVDA. ALCOY, ALCALDE ALFONSO DE ROJAS, POETA CARMELO CALVO, BENITO PEREZ GARDOS, AVDA. SALAMANCA, AVDA. AGUILERA, SANCHO DE TOLEDO, CREMADES, PASCUAL OROZCO, AVDA. AGUILERA, ENRIQUETA ELIZAICIN, GRAL

BONANZA, PARALELA A CANÓNIGO GALBIS, LIMITE C.P. JUVENTUDES Y ALMACEN IBERDROLA, FEDERICO MAYO, AVDA. ELCHE, FEDERICO MAYO, AGUSTÍN MORENO, PROLONGACIÓN LOS DOSCIENTOS, RUBEN DARIO, PROLONGACIÓN CAP. DEMA, AVDA. CATEDRÁTICO SOLER, PROLONGACIÓN PEREZ MEDINA, QUINTILIANO, PROLONGACIÓN DR. JUST, PARALELA A CAT. SOLER, CATEDRÁTICO SOLER, OSCAR ESPLÁ, AVDA. ELCHE, PUERTO (FRENTE PASEO JOAN FUSTER), DARSENA DEL PUERTO.

Categoría 2

C/ PASCUAL OROZCO, CREMADES, DEP. PEREZ JORDA, LIMITE TERRENOS RENFE, GRAN VIA (ALTURA C/ CEFEO), PERIODISTA E. ECHEVARRIA, DEP. CESAR PORCEL, DESCAMPADO TERRENOS RENFE, 2ª PARALELA A VICTOR DE LA SERNA (FUTURA VIA PARQUE), PROLONGACION CISNE (FUTURA VIA PARQUE), PROLONG. HNOS. BERNAD (FUTURA VIA PARQUE), AVDA. ORIHUELA, PARALELA A RIO MUNI (ALTURA CAMBIO SENTIDO), POETA PASTOR, PARALELA A LLIBER (FUTURA VIA PARQUE), ALCALDE L. CARBONELL, LIMITE PARCELA ULTIMAS VIVIENDAS AV. L. CARBONELL, METALURGIAS, LINEA PARALELA A JULIAN BESTEIRO, ARTES GRAFICAS, JULIAN BESTEIRO, AUTOVIA PUERTO, GRAN VIA PROLONGACION PIANISTA G. SORIANO, PARALELA A INDUSTRIAS TEXTILES, LIMITE PARCELA ALMACEN IBERDROLA, PARALELA A CANONIGO GALBIS, AV. L. CARBONELL, PROLONGACIÓN E. ELIZAICIN, E. ELIZAICIN, AVDA. AGUILERA.

C/ VIRGEN DE GRACIA, SAN JULIAN, VIRGEN DE LA PALOMA, AVDA. DÉNIA.

LIMITE PARCELA GASOLINERA BP, AVDA. DÉNIA.

GRAN VIA (SANTA POLA, BUENOS AIRES), AVDA. NOVELDA, PARDO BAZÁN, PROLONGACION POETA SANSANO, PROSPERIDAD, PROLONGACION PROSPERIDAD, PROLONGACION ESCOTO, OLLERIA, ISLA DE CUBA, NTRA. SRA. LOS ANGELES, TEULADA.

VALLADO RENFE CAP. GRAL. GUTIÉRREZ MELLADO, VALLADO RENFE STO. DOMINGO, VALLADO RENFE BENASAU, VALLADO RENFE BONO GUARNER, AVDA. SALAMANCA, BENITO PEREZ GALDÓS, POETA CARMELO CALVO, ALCALDE A. DE ROJAS, PLAZA ESPAÑA ENTRE AVDA. ALCOY Y CALDERON DE LA BARCA, PZA. ESPAÑA ENTRE CALDERON DE LA BARCA Y SAN VICENTE, C/ SAN VICENTE, RAMBLA MENDEZ NUÑEZ, EXPLANADA DE ESPAÑA, JUAN BTA. LAFORA, JOVELLANOS, LIMITE BIBLIOTECA PUBLICA PASEITO RAMIRO, VIRGEN DEL SOCORRO, VILLAVIEJA, ANTEQUERA, LIMITE MONTE BENACANTIL, JAIME II ENTRE PARAISO Y CUESTA DE LA FABRICA, VAZQUEZ DE MELLA, DOÑA VIOLANTE, VIRGEN DEL SOCORRO, AVDA. DENIA, DR. SANCHEZ SAN JULIAN, PARALELA A CAMINO CRUZ DE PIEDRA, LIMITE PARCELAS COLEGIO SAGRADOS CORAZONES Y ZONA VERDE, CAMINO CRUZ DE PIEDRA, LIMITE PARCELAS M. CRESPO (PEUGEOT) Y Nº79 AVDA. DÉNIA, AVDA. DÉNIA, ROTONDA FINAL GRAN VIA FRENTE A JESUITAS, ARTISTA DEL FUEGO RAMON MARCO, PARALELA A. RAMOS CARRATALÁ, PROLONGACION XAVIER SOLER, JUAN SANCHÍS CANDELA, PARALELA A R. GARCIA VIDAL, VALLADOLID, PROLONG. ESCULTOR MONTAÑES, PALALELA A ESCULTOR MONTAÑES, JUAN DE GARAY, ESCULTOR MONTAÑES, JUAN SANCHIS CANDELA, APARISI GUIJARRO, JUAN DE GARAY, ALONSO CANO, FINESTRAT, MAESTRO ALONSO, GRAN VIA, JAVEA, CERES, PROLONG. TEULADA, AURELIANO IBARRA, ESCULTOR BAÑULS, PARALELA A. IBARRA, MARCO OLIVER, LIMITE PARCELA CHALET OBISPADO, AVDA. ALCOY, LIMITE CHALET OBISPADO, ALFEREZ DIAZ SANCHIS, RONDA DEL CASTILLO, TENIENTE DURAN, P. MURILLO, LIMITE INSTITUTOS JORGE JUAN Y MIGUEL HDEZ., POETA GARCILASO, CAMINO DE RONDA, JUANITO SANTERO, ESCRITOR E. CERDAN TATO, RAFAL, GRAN VIA.

LIMITES COMPLEJO VISTAHERMOSA ENTRE AVDA. DÉNIA Y CAMINO CRUZ DE PIEDRA A SAN JUAN.

DEPORTISTA JUAN MATOS, AVDA. CONDOMINA, AVDA. COSTABLANCA, LIMITE PARCELA APARTAMENTO NIRVANA, LIMITE ENTRE VILLALaura Y LA LLAR, LIMITE PLAYA ALMADRABA, C/. MARE NOSTRUM, AVDA. COSTABLANCA, ANFORA, LAS REDES, CURRICAN, SALABRE, COSTABLANCA, PAGEL, CAMINO DEL FARO, SARGO, DORADA, CORALES, DOBLADA, LIMITE SIDI, LIMITE PLAYA SAN JUAN, AVDA. NIZA ALTURA APARTAMENTO TRITON, AVDA. NIZA, LIMITE PARCELA APARTAMENTO LAS SIRENAS, PROLONGACIÓN AVDA. COSTABLANCA, LIMITE PARCELA EDIF. EL SOL, AVDA. OVIEDO, PROLONGACIÓN AVDA. NACIONES, LIMITE PARCELA EDIF. INTUR, AVDA. NACIONES, PROLONGACIÓN AVDA. NACIONES HASTA COSTABLANCA (LIMITE PARCELA RESIDENCIAL SUIZA), AVDA. COSTABLANCA, VIARIO P.P. 1-2 PLAYA SAN JUAN, PARALELO A C/ GOLETA, GLORIETA DEPORTISTA PAQUI VEZA, AVDA. ANSALDO, LIMITES PARCELAS PARALELAS A DEPORTISTA A MIRIAM BLASCO, HISPANIA, OLIMPO, PARALELA A DEPORTISTA MIRIAM BLASCO (PROLONGACIÓN DEPORTISTA HNOS. TORRES).

Categoría 3

SANCHO DE TOLEDO, C/. CREMADES, DEP. PEREZ JORDA, LIMITE TERRENOS RENFE, GRAN VIA, (ALTURA C/. CEFE0), PERIODISTA E. ECHEVARRIA, DEPORTISTA CESAR PORCEL, DESCAMPADO TERRENOS RENFE, PASO A NIVEL PROLONGACION AVD. ZODIACO, TERRENOS RENFE, (VALLADO), GRAN VIA (ALTURA GENERAL GUTIERREZ MELLADO), VALLADO RENFE GRAL. GUTIERREZ MELLADO, VALLADO RENFE C/. STO. DOMINGO, VALLADO RENFE, C/. BENASAU, VALLADO RENFE, C/. BONO GUARNER, AVD. SALAMANCA.

FEDERICO MAYO, AGUSTIN MORINO, PROLONG. LOS DOSCIENTOS, RUBEN DARIO, PROLONG. CAPITAN DEMA, CATEDRATICO SOLER, PROLONG. ARQUITECTO GUARDIOLA, PARALELA A CATEDRATICO SOLER, PROLONG. PEREZ MEDINA, QUINTILIANO, PROLONGACION DR. JUST., PARALELA CATEDRATICO SOLER, CATEDRATICO SOLER, OSCAR ESPLA,AVD. ELCHE.

AUTOVIA PUERTO, GRAN VIA, PROLONGACION PIANISTA G. SORIANO, PARALELA A INDUSTRIAS TEXTILES, LIMITE PARCELA ALMACEN IBERDROLA, FEDERICO MAYO, AVD. ELCHE, PASEO ESCRITOR JUAN FUSTER, C/. PANAMA, BARRANCO DE LAS OVEJAS.

LIMITE SECTOR II/ 7 DEL P.P. SAN GABRIEL, VIA FERROCARRIL, PROLONG. C/. BAHIA, PARALELA A RAMON GOMEZ SEMPERE, DEP JOAQUIN BLUME, LIMITE CAMPO DE FUTBOL LA CIGÜEÑA, DEP. JOAQUIN BLUME, CTRA. DE ELCHE, C/. CESAR ASENSIO, BARRANCO DE LAS OVEJAS.

PARALELA A LLIBER, ALCALDE LORENZO CARBONELL, COMUNICACIONES, VIA FERROCARRIL, FUTURA VIA PARQUE, C/. POETA PASTOR.

FUTURA VIA PARQUE (2ª PARALELA A VICTOR DE LA SERNA), PROLONG. CISNE, FUTURA VIA PARQUE, HNOS BERNAD, FUTURA VIA PARQUE, AVD. ORIHUELA, FUTURA VIA PARQUE, FUTURA ROTONDA VIA PARQUE.

ISLA DE CORFU, (P.P.1 PAU 2), FUTURA VIA PARQUE, LIMITE INSTITUTO NUEVO SAN BLAS, LIMITE COLEGIO Mª AUXILIADORA SALESIANAS, LIMITE COLIGIO SGDO. CORAZON MARISTAS, LIMITE CAMPO DE FUTBOL MARISTAS, ISLA DE

CORFU, DR. JIMENEZ DIAZ, RAFAL, ESCRITOR E. CERDAN TATO, JUANITO SANTERO, LIMITE CAMPO FUTBOL S. BLAS Y CENTRO TECNIFICACION, LIMITE ESTADIO ATLETISMO, HONDON DE LAS NIEVES, LIMITE CIUDAD DEPORTIVA, CAMPO DE MIRRA, CERES, JAVEA, GRAN VIA, TEULADA, NTRA. SRA. DE LOS ANGELES, ISLA DE CUBA, OLLERIA, PROLONG. PROSPERIDAD, PROLONGACION MONTERO PEREZ, JAIME I, AVD. NOVELDA, PEREZ SARRIO, PROLONG. JACINTO BENAVENTE, PROSPERIDAD, POETA SANSANO, PARDO BAZAN, AVD. NOVELDA, GRAN VIA, ROTONDA GRAN VIA CON MAESTRO ALONSO, GRAN VIA, ALONSO CANO, JOSE L. BARCELO RODRIGUEZ, ALONSO CANO, JUAN DE GARAY, APARISI GUIJARRO, JUAN SANCHIZ CANDELA, PROLONG. XAVIER SOLER, PARALELA A. RAMON CARRATALA, ARTISTA DEL FUEGO RAMON MARCO, AVD. DENIA, VIRGEN DE GRACIA, SAN JULIAN, VIRGEN DE LA PALOMA, LIMITE GASOLINERA BP, AVD. DENIA, PROLONG. MADRE TERESA DE CALCUTA, MADRE TERESA CALCUTA, PROLONG. PUBLICISTA VICTOR VIÑES, LIMITE SIERRA SAN JULIAN (SERRA GROSSA), AVD. VILLAJOSYA, ACCESO FINCA ADOC, LIMITE PASEO MARITIMO ALBUFERA, LIMITE PLAYA ALMADRABA, LIMITE ENTRE VILLA LAURA Y LA LLAR, LIMITE PARCELA APARTº. NIRVANA, AVD. COSTA BLANCA, AVD. CONDOMINA, DEPORT. JUAN MATOS, PARALELA A DEPOR. MIRIAM BLASCO (PROLONG. DEPORT. HÑOS. TORRES), C/. OLIMPO, HISPANIA, PARCELA PARALELAS A DEP. MIRIAM BLASCO, VIARIO PAU 5, PARCELAS PARALELAS A AVD. ANSALDO, VIA PARQUE, PROLONG. AVD. ANSALDO, LIMITE PARCELA C.A. MONTEMAR, VIA PARQUE, PROLONG. REMO, 2ª- PARALELA A VIA PARQUE, FUTURA CANALIZACION JUNCARET, PARALELA VIA PARQUE, PROLONG. LAS BALSAS, VIA PARQUE, CAJA AHORROS, SIERRA GREDOS, CAMINO VIEJO, S. JUAN, LIMITE COMPLEJO VISTAHERMOSA, LIMITE HOTEL EUROPA, LA ENCINA, LIMITE P.P. SECTOR PE/ APA 9 JUAN XXIII, C/. ENCINA, PARALELA A C/. CHOPO, C/. SAUCE, PARALELA C/. MANZANO, ANTONIO RAMOS CARRATALA, PARALELA A A. RAMOS CARRATALA (FUTURA VIA PARQUE), ALONSO CANO, PROLONGACION A. CANO, STA. CRUZ DE TENERIFE, BAÑERES, NUEVA CALLE ENLACE STA. CRUZ TENERIFE Y RONDA MELILLA, PROLONG. C/. SENADOR JOSE VICENTE MATEO, CRONISTA FIGUERAS PACHECO, PROLONGACION CATEDRATICO LEVERONI, OLIVINO, PARALELA A SERPENTINA, PARALELA A AMATISTA, OPALO, PROLONGACION PZA. LA CRUZ, CRTA. VILLAFRANQUEZA, LIMITE INSTITUTOS, VIRGEN DEL REMEDIO, CAMINO DE LOS ANGELES, LIMITE COLEGIOS E. VARELA Y R. CHAPI, CARRER. DEL CLOT, PROLONG. FORTUNY, AVD. NOVELDA, BEATO DIEGO DE CADIZ, LOBO DE GUBIO, ROMA, NOVELDA, OVEJITA, PARALELA ENTRE BERLIN Y ROMA, LOBO DE GUBIO, PENAGUILA, AVD. DE LA UNIVERSIDAD, VIA PARQUE, PROLONGACION S. QUINTIN, VIA PARQUE, TEULADA, GRAN VIA, LIMITE NAZARET, GRAN VIA DR. JIMENEZ DIAZ, ISLA CRFU, PARALELA A DR. JIMENEZ DIAZ (EXCEPTO PARQUE LO MORANT).

LIMITE CHALET OBISPADO, AVD. ALCOY, LIMITE CHALET OBISPADO, AVD. MARCO OLIVER, PARALELA A AURELIANO IBARRA, ESCULTOR BAÑULS, LIMITE CENTRO METADONA.

MAESTRO ALONSO, FINESTRAT, A.CANO, GRAN VIA.

AVD. DENIA, PARALELA A C/. GOLONDRINA, PARALELA A JILGUERO, LA CIGÜEÑA, C/. LA ALONDRA, LIMITE SECTOR P.P. P.E./ APA9 JUAN XXIII, PARALELA A VENCEJOS, LA CIGÜEÑA.

AVD. ANSALDO, GLORIETA DEP. PAQUI VEZA, VIARIO P.P. 1-2 PLAYA SAN JUAN, PARALELO A C/. GOLETA, AVD. COSTA BLANCA, PROLONGACION AVD. NACIONES (LIMITE PARCELA RESIDENCIAL SUIZA), VIARIO PAU 5 (PROLONG. AVD. HOLANDA HASTA AVD. ANSALDO).

MARE NOSTRUM, LIMITE CALA DE LOS JUDIOS, LIMITE CALA LOS CANTALARES, LIMITE CALA PALMERA, LIMITE CABO HUERTAS, LIMITE PARCELA SIDI, C/.

DOBLADA, CORALES, DORADA, SARGO, CAMINO DEL FARO, PAGEL, AVD. COSTA BLANCA, SALOBRE, CURRICAN, REDES, ANFORA, COSTA BLANCA.

DISEMINADO PLAYA S. JUAN HASTA LIMITE TERMINO MUNICIPAL PAU 4 (VARIAS ZONAS).

Categoría 4

LÍMITE COLEGIO D. BOSCO (SALESIANOS) EXCEPTO CAMPO FÚTBOL, GRAN VÍA, VICENTE BLASCO IBAÑEZ.

LÍMITES DEL PARQUE LO MORANT.

LOBO DE GUBIO, PARCELA ENTRE BERLÍN Y ROMA, OVEJITA, ROMA, LOBO DE GUBIO, BEATO DIEGO DE CADIZ, PADRE FRANCISCO, PARALELA BEATO. DIEGO CADIZ, PROLONGACION ISIDORO DE SEVILLA, PROLONGACION C/. FORTUNY, PROLONGACION AVDA. UNIVERSIDAD, PENAGUILA.

FONDO DE PIQUERES, LÍMITE CEFIVE, CAMINO HONDO BUENO, DR. MAESTRE DE SAN JUAN, DESCAMPADO, LÍMITE PP. 1 DEL PAU 2, LÍMITE PARCELA NAZARET, GRAN VIA, DR. JIMENEZ DIAZ, TEULADA, VIA PARQUE, PROLONGACION DE SAN QUINTIN, VIA PARQUE, AVDA. UNIVERSIDAD.

LÍMITE CIUDAD DEPORTIVA, HONDON DE LAS NIEVES, LIMITE ESTADIO ATLETISMO, LIMITE CAMPO FUTBOL DE SAN BLAS Y CENTRO DE TECNIFICACION, CAMINO DE RONDA, POETA GARCILASO, LÍMITE INSTITUTOS MIGUEL HDEZ. Y JORGE JUAN, RONDA DEL CASTILLO, PINTOR. MURILLO, TTE. DURAN, ALF. DIAZ SANCHIS, LIMITE PARCELA CENTRO METADONA, ESCULTOR BAÑULS, AURELIANO IBARRA, TEULADA, CAMPO DE MIRRA.

AVD. JUAN SANCHIS, ESCULTOR MONTAÑES, JUAN DE GARAY, PARALELA A ESCULTOR MONTAÑES, PROLONGACION ESCULTOR MONTAÑES, VALLADOLID, PARALELA A RAFAEL GARCIA VIDAL.

VIA PARALELA A CAMINO CRUZ DE PIEDRA, DR. SANCHEZ SAN JULIAN, AVDA. DENIA, LIMITES PARCELAS MANUEL CRESPO (PEUGEOT) Y EL Nº79 AVDA. DENIA, CAMINO CRUZ DE PIEDRA, PARCELAS COLEGIO SAGRADOS CORAZONES Y ZONA VERDE.

PROLONGACION FORTUNY, CARRER DEL CLOT, LIMITE TERMINO MUNICIPAL, CTRA. VILAFRANQUEZA Y AVDA. NOVELDA.

JOVELLANOS, (ALTURA PARKING PRIVADO V. SOCORRO), LIMITE PLAYA POSTIGUET, LIMITE ESTACION DE LA MARINA, PLAYA COCO, LIMITE PARCELA TIRO PICHON, LIMITE ZONA COSTERA, ACCESO FINCA ADOC, AVD. VILLAJOYOSA, LIMITE SIERRA SAN JULIAN (SERRA GROSSA), PROLONGACION PUBLICISTA VIÑAS, MADRE TERESA DE CALCUTA, PROLONG. MADRE TERESA DE CALCUTA, AVD. DENIA PASO ELEVADO LA GOTETA, AVD.DENIA, JOVELLANOS.

CTRA. VILAFRANQUEZA, PROLONG. PZA. LA CRUZ, OPALO, PARALELA AMATISTA, PARALELA A SERPENTINA, OLIVINO, PROLONG. CATEDRATICO LEVERONI, CRONISTA FIGUERAS PACHECO, PROLONG. C/. SENADOR JOSE VICENTE MATEO, NUEVA C/. ENLACE STA. CRUZ TENERIFE Y RONDA MELILLA, BAÑERES, STA. CRUZ DE TENERIFE, PROLONG. A. CANO, ALONSO CANO, PARALELA A ANTº RAMOS CARRATALA, (FUTURA VIA PARQUE), A. RAMOS

CARRATALA, PARALELA A C/. MANZANO, C/. SAUCE, PARALELA A CHOPO, ENCINA, LIMITE P.P. SECTOR PE/ APA 9 JUAN XXIII, LA ENCINA, LIMITE HOTEL EUROPA, AVD. DENIA, C/. LA CIGÜEÑA, PARALELA A VENCEJOS, LIMITE P.P. SECTOR PE/ APA 9 JUAN XXIII, C/. ALONDRA, LA CIGÜEÑA, PARALELA A JILGUERO, LIMITE P.P. SECTOR PE/APA 9 JUAN XXIII, PARALELA A PINTOR PEDRO CAMACHO, PARALELA A CRONISTA VTE. MARTINEZ MORELLA, PARALELA A POETA SALVADOR SELLES, VIA ENTRE SALVADOR SELLES Y SALVADOR ALLENDE, PROLONG. DE LA ANTERIOR HASTA C.P. SANTAFAZ, LIMITE COLEGIO PUBLICO SANTA FAZ, BARITONO PACO LATORRE.

LIMITES PARCELA COLEGIO JESUS MARIA.

Las zonas del término municipal no comprendidas dentro de los polígonos delimitados tributarán como categoría 4.

No obstante, las nuevas vías públicas que se vayan creando como consecuencia de la acción urbanizadora tendrán la categoría que corresponda según su localización dentro de la zonificación señalada en este anexo.”

ANEXO N° 2

A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, EN EL QUE SE DETERMINA LA COMPOSICIÓN DE LAS DISTINTAS ZONAS, A EFECTOS DE APLICACIÓN DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A ACTIVIDADES ECONÓMICAS

A) PRIMERA CATEGORÍA

Quedan incluidas dentro de esta categoría los siguientes viales:

- Explanada de España
- Doctor Ramón y Cajal
- Salamanca, hasta su intersección con la Avda. de la Estación.
- Federico Soto
- Estación, de la
- Luceros, de los
- Maisonnavé
- Muntanyeta
- Castelar
- Churruca, desde Arquitecto Morell hasta Maisonnavé
- Pintor Aparicio, desde Arquitecto Morell hasta Maisonnavé
- Portugal, desde París hasta Maisonnavé

- Alemania, desde Reyes Católicos hasta Maisonnave
- Serrano, desde Maisonnave hasta Pintor Cabrera
- General Lacy, desde Maisonnave hasta Pintor Cabrera
- General O'Donell, desde Maisonnave hasta Poeta Vila y Blanco
- Pintor Agrasot, entre Federico Soto y Montanyeta.

B) SEGUNDA CATEGORÍA:

Quedan incluidas en esta categoría los siguientes viales:

B.1.) Los comprendidos en el polígono delimitado por las siguientes calles y avenidas (a excepción de las contenidas en el apartado o categoría anterior): Dr. Gadea, Dr. Ramón y Cajal, Eusebio Sempere, Oscar Esplá, Salamanca, Estación, Luceros, Alfonso X el Sabio, Ángel Lozano, Montanyeta y Calvo Sotelo.

No se incluyen en esta categoría las calles Alvarez Sereix y Ángel Lozano.

B.2.) Asimismo, quedan incluidas en esta categoría las siguientes vías:

- Salamanca, desde la confluencia con Estación hasta su confluencia con Benito Pérez Galdós.
- Camaradas Manuel y Santiago Pascual
- Poeta Carmelo Calvo
- Alcalde Alfonso de Rojas
- España
- Calderón de la Barca
- San Vicente
- Aguilera
- Alfonso el Sabio
- Calvo Sotelo
- Eusebio Sempere
- Méndez Núñez, Rambla
- Oscar Esplá
- Portal de Elche

C) TERCERA CATEGORÍA:

Quedan incluidas en esta categoría los siguientes viales:

Los comprendidos en el polígono delimitado por las siguientes calles y avenidas,(a excepción de las contenidas en el apartado o categoría anterior): Dr. Gadea, Calvo Sotelo, Montanyeta, Ángel Lozano, Alfonso X El Sabio, Méndez Núñez, Portal de Elche, San Francisco.

Se incluyen en esta categoría las calles San Francisco, Ángel Lozano, Alvarez Sereix, Benito Pérez Galdós, General Marvá.

D) CUARTA CATEGORÍA:

Quedan incluidas dentro de esta categoría todos los viales que no estén comprendidos en los apartados A), B), C) y D) de este anexo.

Igualmente quedan incluidas en esta categoría los siguientes viales:

- Artilleros
- Barón de Finestrat
- Castaños
- Médico Pascual Pérez
- Navas
- Ruperto Chapi, Plaza
- San Idefonso
- Teniente Coronel Chápuli
- Tomás López Torregrosa
- Villegas

E)QUINTA CATEGORÍA: ÍNDICE CORRECTOR = 0,5

Quedan incluidas dentro de esta categoría todos los viales delimitados por el siguiente polígono:

Sidi-Ifni, Maestro Alonso, Pintor Gastón Castelló, Ctra. de Villafranqueza, Barítono Paco Latorre, Diseminados de las Lomas de Juan XXIII, Poeta Salvador Selles, Vicente Martínez Morellá y Alonso Cano hasta su confluencia con Sidi-Ifni, excluyéndose de esta delimitación los viales que a continuación se indican:

- Sidi-Ifni
- Maestro Alonso
- Pintor Gastón Castelló

-Ctra. Villafranqueza.

Asimismo, quedan incluidos en esta categoría los viales delimitados por los siguientes polígonos:

- Nucleo urbano de las partidas rurales, cuya relación exhaustiva y delimitación se hace a continuación:

-**Rambuchar Sur**, comprendiendo los siguientes viales: Calle de Jano, Avda de la Astronomía, las calles de Quirón, Miranda, Palas, Titania, Fobos, Caronte y la Carretera del Raspeig a Castalla.

-**Rambuchar Norte**, comprendiendo los siguientes viales: Avda. de la Música, carretera del Raspeig a Castalla, y las calles del Arpa, del Chistu, de las Dulzaina, del Tabalet y del Tamboril.

-**Camino Cañada-Alcoy**, comprendiendo los siguientes viales: Carretera de San Vicente a Castalla, avda. de las Islas, y las calles de la Isla de Pascua, de las Islas Bahamas, de las Islas Malpelo, de las Islas Chincha, de las Islas Galápagos y de las Islas Bermudas.

-**Tangel**, comprendiendo la carretera de Tangel, en el tramo urbano.

-**Pla de Xirau**, comprendiendo los siguientes viales: Plaza del Cóndor, avenida de las Aves, y las calles del Ruiseñor, del Canario, del Faisán, del Buho, de la Perdiz, de la Codorniz, del Guacamayo, del Halcón, de la Tórtola, del Mirlo, del Colibrí y del Gorrión.

-**El Portell**, comprendiendo los siguientes viales: Calles de la Cala de la Barra, de la Cala Blanca, de la Cala del Mojón, de la Cala de los Pinos, de la Cala de la Fustera, de la Cala de la Glea, de la Cala Ferril, de la Cala del Xarco, de la Cala de Finestrat, de la Cala Baeza, de la Cala Lanuza y de la Cala Calabarda.

-**Llofriú**, comprendiendo los siguientes viales: Calles de Chapitel, del Terraplén, del Marqués, Rosinets, de la Hacienda.

-**El Boter-Valle del Sol**, comprendiendo los siguientes viales: Calles del Montíboli, del Estambre, del Pétalo, del Fruto, de la Hoja, de la Corola, del Hueso, de la Flor, de la Antera, del Sépalo, del Tallo, de la Rama, de la Semilla y del Pistilo.

-**Loma Hermosa**, comprendiendo los siguientes viales: Calles de la Manzanilla, del Orégano, de Loma Hermosa, de la Hierba Buena, del Hogar Provincial, del Té, de la Menta, del Espliego y del Enebro.

-**Entredos**, comprendiendo los siguientes viales: Camino de las Paulinas, de la Salvia, del Estragón, del Hogar Provincial, del Sándalo, del Romero, de la Mostaza, del Cantueso, del Hinojo, del Pimentón, del Azahar, de la Alavesa, del Poleo y del Azafrán.

-**Bacarot**, comprendiendo los siguientes viales: calles del Almendro, Laurel, Olmo, Central, Crta. Bacarot, Hortensia, Palmera, Magnolia, Naranjo, Vid, Mirto, Cebada, Trigo, Tomillo, Maiz, Nogal, Trébol, Nardo, Begonia, Geranio, Plaza Madreselva, Abedul, y de la Albahaca.

-**La Serreta**, comprendiendo los siguientes viales: calles de Homero, Hermes, Elena de Troya, Penélope, Ulises, Agamenón, Menelao, Poseidón, Atenea, Néstor, Itaca, Telémaco, Mentor, Venus, Minerva, Juno y Ajax.

-**Xeperut**, comprendiendo los siguientes viales: calles de la Hoz, Gubia, Zarza, Poniente, Casillas, Loma, Sierra, Cima, Peña, Lo Xeperut, Riscos, Almenaras, Torre, Pínula y del Lago.

-**Rebolledo**, comprendiendo los siguientes viales: calles de la Sortija, Pulsera, Anillo, Broche, Camafeo, Fibula, Serranía, Arenal, Pincel, Correos, Paseo Mayor, Colegio, Sierra del Almirante, Regidor, Granero, Luz, Trinchera, Peletería, Belmonte, Altura, Cristal, Levante, Gravín, Plástico, Miramar, Baliseira, Sierra de Sanxo, Sierra de Salinas, Cartón, Sinfonía, Fogueril, Libro, de los Bolos, Camino de la Iglesia, Sierra de Benejama, Sierra del Ventós, Sierra Agullent, Sierra de la Grana, Sierra Benicadell, Mar, Camino Miranda,

Sierra Safor, Sierra Nevada, Sierra Reclot, Sierra Segovia, Sierra de Alfaro, Sierra de Serrella, Sierra Requena, Sierra de Xorta, Sierra Helada, Sierra Espuña y Sierra Morena.

-**Ermita San Jaime**, comprendiendo los siguientes viales: Calles de la Nandina, Camino Ermita San Jaime, Ricino, Aligustre, Fatsia, Abelia, Cornejo, Acebo, Madroño, Choisia, Aucuba, Camelia, Azalea, Lantana, Casia, Avellano, Bambú y de la Lila.

-**El Pla**, comprendiendo los siguientes viales: Calles de Lo Sogorb, Cantera, Sierra Mediana, Montaña, Montaut, Sierra Font-Calent, Avda. los Monteros y Miguel Nomdedeu.

-**Yeseras**, comprendiendo el siguiente vial: Calle del Ripio.

-**Barrio de Granada**, comprendiendo los siguientes viales: Calle de las Flores y Calle Ancha.

-**Loma Espí**, comprendiendo los siguientes viales: Camino Ermita Moralet, Carretera San Vicente-Castalla, Calles del Mostajo, Avda. de los Árboles, Mimosa, Saúco, Abeto, Arce, Acacia, Tilo, Serval, Ébano, Haya, Morera, Drago, Tecla, Aliso, Embero, Alerce, Sapeli, Cedro y del Boj.

-**Finca Don Jaime**, comprendiendo los siguientes viales: Calles del Río Loira, Río Danubio, Río Volga, Río Támesis, Río Misissipí, Río Nilo, Río Garona, Río Bravo, Avda. de los Ríos y Avda. del Granito.

-**Vallegrande Oeste**, comprendiendo los siguientes viales: Avda. del Ciervo, Calles del Reno, Corzo, Rebeco, Muflón, Gacela, Llama, Bambi y de la Jirafa.

-**Vallegrande Este**, comprendiendo los siguientes viales: Avda. de las Aves Acuáticas, Calles del Pato, Grulla, Anade, Pelícano, Garza, Oca, Flamenco y de la Fragata.

-**Camino de la Ermita**, comprendiendo los siguientes viales: Carretera Agost-San Vicente, calles del Mar Negro, Mar Caspio, Mar Egeo, Mar del Norte, Mar Blanco, Mar Muerto, Mar Tirreno, Mar Jónico, Mar Báltico, Mar Adriático y Camino Ermita Moralet.

-**Garroferal**, comprendiendo los siguientes viales: Calles de la Bauxita, Amianto, Granito, Basalto, Blenda, Mármol, Selenio, Zircón, Cobre, Estaño y Avda. de los Minerales.

-**Camino del Ventorrillo**, comprendiendo los siguientes viales: Avda. de los Pescados, Calles del Rapé, Bonito, Lubina, Pulpo, Sepia, Besugo y de la Trucha.

-**Serreta de la Torre**, comprendiendo los siguientes viales: Avda. de las Setas, calles del Níscalo, Tubaria, Clavaria, Telefora y de la Lepiota.

-**Verdegas Casas del Terol**, comprendiendo los siguientes viales: Calle de las Macetas, Carretera Verdegás, Calles del Saco, Foso, Teja, Herradura, Piedra Mayor, Humo, Barranco y Corta.

-**El Pintat**, comprendiendo los siguientes viales: carretera Alcoraya, calles del Desierto, Oasis, Pantano, Iceberg y de la Cometa.

-**Rambla de Pepior**, comprendiendo los siguientes viales: carretera Verdegás, carretera Alcoraya, calles de Chinorlet, Orito, Torrosella y Pozoblanco.

-**El Alabastro**, comprendiendo los siguientes viales: calles del Tigre, Pantera, León, Lobos, Zorro, Chacal, Lince, Turón y del Oso.

-**Rambla del Rosset**, comprendiendo los siguientes viales: Cabo de San Adrián, Cabo de Gata, Cabo de San Antonio, Cabo de Palos, Cabo de Lage, Cabo de Oropesa, Cabo de Tortosa, Cabo de Ortegaleja y Avda. de los Cabos.

-**La Cañada**, comprendiendo los siguientes viales: Carretera Alcoraya, calles del Gregal, Garbí, Xaloc y Camino Ermita-San Jaime.

-**Villafranqueza**, comprendiendo los siguientes viales: Calles de Garachico, Meteorólogo Francisco García, José Morote y Ramón, Maestro Manuel Lillo, Antonia Ripoll, Juez Eduardo Ayala García, Músico Torregrosa Alcaraz, Músico Rafael Segura, Músico Manuel Morote López, Sindicalista José Marhuenda, Camino Viejo de Santa Faz, La Amistad, Unión Musical, Balsas Nuevas, Rafael Alcaraz Segura, Músico Antonio Guijarro, Músico Carlos Cosmen, Notario Baltasar Vidaña, Vicente Lillo Cánovas, Luis Alberola Ferrándiz, Barranco del Palamó, Conde Pedro Franqueza, Fray Francisco Guijarro, Huerta del Palamó, Rafael Rodríguez Albert, Deportista José Vicente Arques, Asociación Cultural Deportiva Villafranqueza, Camino de las Parras, Deportista Maruja Ferrández, Músico Fco. Salaberri, Camino els Seguins, els Chareus, Cura Miguel Bernabeu Amat, Médico Jorge Serrano, Huerto de Reynera, la Caligua, Font de Sala, Magistrado Rodolfo Izquierdo, practicante Vicente Blasco, José Charques y Esplá, Alcalde Antonio Maciá, Carretera Villafranqueza, Balsa del Ebro y Alcalde Antonio Marhuenda y Sala.

- Polígono Industrial de las Atalayas